

or previno a vos y a ese Ayuntamiento  
que no se nombrase entoncez por  
Diputado ni para nada que tubiera  
conexion con las aguas de la ciudad  
Regidores D.<sup>n</sup> Gines de Cuyo D.<sup>n</sup> Pedro  
Aguero y D.<sup>n</sup> Juan Jacinto Prius, les  
habilitamos y a dho D.<sup>n</sup> Juan Josef Cam  
y D.<sup>n</sup> Estevan de Atala para que en  
el Ayuntamiento y como Diputados o como  
varia o el puedan poner tratar y  
deliverar lo que convenga para la  
mejor distribucion de las aguas de  
Rio, y todo lo demas en que se inte  
reze el Noficio publico y el sereno  
pero de sus empleos y encargos. Tu  
nalmente declaramos por violento  
e injusto el auto de provision de la  
persona de D.<sup>n</sup> Carlos Leon Salcedo  
maestrante de la de Ronda y Per  
nero del Comun de esa Ciudad, pro  
veydo en diez y nueve de Abril  
de mil setecientos ochenta y nueve  
por el Referido Comunal, quien

